



|                  |                                  |
|------------------|----------------------------------|
| Expediente:      | <b>057560340600</b>              |
| Radicado:        | <b>RE-00994-2024</b>             |
| Sede:            | <b>REGIONAL PARAMO</b>           |
| Dependencia:     | <b>DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO</b> |
| Tipo Documental: | <b>RESOLUCIONES</b>              |
| Fecha:           | <b>01/04/2024</b>                |
| Hora:            | <b>12:25:35</b>                  |
| Folios:          | <b>3</b>                         |



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas por la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### Antecedentes:

1. Que en atención a la queja con radicado SCQ-133-1011 del 26 de julio de 2022, evaluada mediante Informe Técnico IT-05155 del 16 de agosto de 2022, la Corporación mediante Resolución RE-03178 del 23 de agosto de 2022, notificada por aviso fijado el día 02 de septiembre y desfijado el día 08 de septiembre de 2022, **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA de SUSPENSIÓN** inmediata de actividades de apertura de vías internas y movimientos de tierra, que se adelantaban en el predio ubicado en la vereda El Bosque del municipio de Sonsón, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-6474; medida impuesta al señor **HERIBERTO OSSA (sin más datos)**.

2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento, funcionarios de Cornare procedieron a realizar visita técnica el día 22 de febrero de 2024, producto de la cual se generó el **Informe Técnico IT-01038 del 27 de febrero de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

#### 25. Observaciones:

Se realiza vista de control y seguimiento al predio con FMI 028-6474, con el fin de verificar el estado actual de las condiciones ambientales del lugar en los siguientes puntos:

|   |     |    |      |   |    |       |
|---|-----|----|------|---|----|-------|
| Punto 1 finalización de la ampliación     | -75 | 19 | 55.8 | 5 | 41 | 20,3  |
| Punto 2                                   | -75 | 19 | 55.3 | 5 | 41 | 19.89 |
| Punto 3                                   | -75 | 19 | 54.2 | 5 | 41 | 19.6  |
| Punto 4 Intervención de fuente hídrica    | -75 | 19 | 54.4 | 5 | 41 | 18.6  |
| Punto 5 Posibles deslizamientos           | -75 | 19 | 54.3 | 5 | 41 | 17.7  |
| Punto 6                                   | -75 | 19 | 54   | 5 | 41 | 16.5  |
| Punto 7 Inicio de la ampliación de camino | -75 | 19 | 53.4 | 5 | 41 | 15.8  |

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Los requerimientos realizados en la RE-03178-2022 fueron los siguientes:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos:  |                    |          |    |         |   |
|--|--------------------|----------|----|---------|---|
| ACTIVIDAD  | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES   |
|  |                    | SI       | NO | PARCIAL |   |
| Abstenerse de continuar realizando movimiento de tierras, aperturas de vías, sin contar con los permisos del ente municipal  | Inmediato          | X        |    |         | No existen evidencias que haya continuado con la actividad de apertura o acondicionamiento del camino |
| En caso de requerir aprovechamiento forestal, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y tramitar el respectivo permiso ambiental   | Inmediato          | X        |    |         | No se realizaron aprovechamientos forestales que ameriten el trámite ante Cornare                     |
| No realice ningún tipo de actividad sobre los taludes hasta tanto no cuente con el plan de acción aprobado y el respectivo permiso, o en su defecto, permita la estabilización natural del área afectada | Inmediato          | X        |    |         | Se permitió la estabilización de los taludes al no continuar con la actividad                         |

Otras situaciones encontradas en la visita: N/A

## 26. CONCLUSIONES:

Se dio cumplimiento total a los requerimientos realizados en la RE-03178-22 del 23 de agosto de 2022, ya que el sitio intervenido retornó a las condiciones iniciales ya que la ampliación del camino de herradura, que se había realizado a una amplitud aproximada entre 1,5 y 2 metros retornó a un ancho aproximado de 1 metro, con taludes estables y procesos de revegetalización natural con colonización de especies nativas, presencia de rastrojo bajo y sin procesos erosivos que puedan afectar a fuentes hídricas.



Ancho de camino que no supera el metro de ancho por colonización de especies nativas



***Revegetación natural***



***Lugar donde finalizó la ampliación del camino***



***Taludes estables sin procesos erosivos***



***Sitio donde se afectó a fuente hídrica con buena cobertura vegetal***

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



## CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, las cuales tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; son de carácter inmediato y contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo la Ley en mención establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico IT-01038 del 27 de febrero de 2024, se procederá de oficio a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante RE-03178 del 23 de agosto de 2022, ya que de la evaluación del contenido de éste, se suspendieron todo tipo de intervenciones, se permitió la regeneración natural del área intervenida y se dio cumplimiento al Acuerdo Corporativo 251 de 2011; lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





## PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-133-1011 del 26 de julio de 2022.
- Informe Técnico Queja IT-05155 del 16 de agosto de 2022.
- Informe Técnico Control y Seguimiento IT-01038 del 27 de febrero de 2024.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** impuesta mediante Resolución RE-03178 del 23 de agosto de 2022, al señor **HERIBERTO OSSA (sin más datos)**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

**ARTICULO SEGUNDO. ADVERTIR** al señor **HERIBERTO OSSA (sin más datos)**, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle las actividades referidas.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Páramo, archivar el expediente **05.756.03.40600**, una vez se encuentre debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al señor **HERIBERTO OSSA (sin más datos)**, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio de Sonsón.

## COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.03.40600.**

Proceso: Control y Seguimiento. Queja

Asunto: Levantamiento Medida Preventiva.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqj](http://www.cornare.gov.co/sqj) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40



Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.  
Técnico: Wilson Cardona.



Ruta: [www.comare.gov.co/sqj/](http://www.comare.gov.co/sqj/) Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:  
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40